

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/021/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. FULGENCIO LÓPEZ BELTRÁN.

DENUNCIADOS: C. RICARDO TAJA RAMÍREZ, ASPIRANTE A CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTO POSICIONAMIENTO DE IMAGEN (ARTÍCULO 249 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL), PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio número PLE/1444/2021, signado por el Lic. Héctor Hernández Barragán, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, recaída en el expediente TEE/PES/026/2021, compuesta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles con texto en una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.**

Vista la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/021/2021

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número PLE-1444/2021, signado por el Lic. Héctor Hernández Barragán, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, recaída en el expediente TEE/PES/026/2021, compuesta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles con texto en una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación, a través de las cuales se resolvió la inexistencia de la infracción atribuida al ciudadano Ricardo Taja Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase..**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo quince horas del día **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/021/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/021/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Fulgencio López Beltrán, por propio derecho, en contra del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato por el Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presunto posicionamiento de imagen (artículo 249 de la Ley Electoral Local), promoción personalizada y actos anticipados de campaña, y al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.